



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 006-2003-GG/OSIPTEL

Lima, 10 enero de 2003.

VISTO el "Acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos" suscrito entre las empresas Gamacom S.R.L. (en adelante "Gamacom") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica para el acceso al servicio de larga distancia de Gamacom a través de sus tarjetas pre-pago;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del citado Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2000, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Gamacom y Telefónica, con fecha 18 de mayo de 2000, y su respectivo Addendum, estableciéndose la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que mediante carta GG-0497/2002, recibida el 13 de junio de 2002, Gamacom presentó a OSIPTEL el "Acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos" de fecha 16 de mayo de 2002 suscrito con Telefónica, al cual se refiere la sección de VISTO;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del "Acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos" suscrito entre Gamacom y Telefónica - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 11° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 36° y 38° del Reglamento de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2001-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto las condiciones de interconexión;

Que con relación a la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión, mediante la cual las partes han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral, esta Gerencia General deja establecido que, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables, por lo que no podrán arbitrarse aquellas controversias

a que hace referencia el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL - Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, - las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en él, no constituye información que revele secretos industriales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 45º del Reglamento de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 49º del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión- "Acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos"- suscrito entre las empresas Gamacom S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual se establecen las condiciones que se aplicarán por el uso de los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. para el acceso al servicio de larga distancia de Gamacom S.R.L. a través de sus tarjetas pre-pago, dentro del marco de su relación de interconexión establecida mediante contrato de interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 127-2000-GG/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2000; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3º.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias que suscriben el acuerdo de interconexión, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL PHUMPIU CHANG
Gerente General (e)